

Parte 1. Información general del titular

Datos del titular¹

Nombre Completo:

Nacionalidad:

Dirección completa del domicilio habitual
(calle, número, piso, puerta o punto kilométrico cuando sea aplicable)

Ciudad, estado o provincia y código postal y país (no abreviar)

Dirección de correspondencia completa (si distinto del anterior)
(calle, número, piso, puerta o punto kilométrico cuando sea aplicable)

Ciudad, estado o provincia y código postal y país (no abreviar)

Ciudad de Nacimiento

País de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Parte 2. País(es) o jurisdicción(es) de Residencia Fiscal

¹ Ver glosario con definiciones

Países de residencia fiscal

(Si es Persona estadounidense ¹, por favor indique Estados Unidos en la columna de país(es) de residencia, junto con su US TIN ¹ en la columna TIN; cumplimente, adicionalmente, otros países de residencia en su caso).

País o Jurisdicción(es) de Residencia Fiscal ¹	Número de Identificación fiscal ¹ (o TIN ¹) o equivalente en cada país o jurisdicción	No es posible proporcionar TIN ¹ (marque con una X la causa)		
		1)	2)	3)

(indicar opción: a, b ó c)

- 1) El país/jurisdicción no emite TIN
- 2) TIN no disponible por otras razones

Motivos por los que no es posible proporcionar el TIN:

- a) Está en tramitación
- b) No se ha emitido al titular
- c) Es un dato confidencial

3) TIN no requerido

(Sólo si las autoridades del país o jurisdicción de residencia no requieren o prohíben expresamente revelar el TIN a terceros)

Parte 3. Declaración y firma

1. Declaración a efectos de la obligación de información acerca de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (artículo 37 bis RGAT).

La presente declaración se presenta a los efectos del cumplimiento por la institución financiera de la obligación de identificación de residencia, o en su caso, nacionalidad a que se refiere el artículo 37 bis RGAT. El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que la presente declaración es completa en lo relativo a su nacionalidad y residencia fiscal e incluye por tanto la totalidad de los países o jurisdicciones fiscales en donde tenga su residencia fiscal.

La Administración tributaria podrá requerir al declarante la verificación de los datos que figuran en la presente declaración. Asimismo podrá exigir las responsabilidades a que hubiera lugar en el caso de demostrarse la falsedad o incorrección de los mismos.

En caso de haber cumplimentado en la Parte 2 uno o varios países de residencia fiscal distintos de España, de conformidad con lo establecido en la LOPD y su normativa de desarrollo, le informamos que algunos datos personales relativos a Ud. serán comunicados por [XXX] a la Administración Tributaria Española y podrán ser cedidos posteriormente a autoridades competentes extranjeras en cumplimiento, de lo establecido en el artículo 8.3 bis de la Directiva 2011/16/UE, transpuesto en España mediante la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley General Tributaria.

2. Declaración a efectos FATCA.

Adicionalmente, a efectos FATCA se requiere que indique si el titular es ciudadanos o residente a efectos fiscales en Estados Unidos. Por favor, marque con X la opción que aplique:

SÍ

El titular debe aportar debidamente cumplimentado el formulario W-9 del IRS o formulario sustitutivo.

NO

El titular manifiesta bajo su responsabilidad, a los efectos de establecer su condición de persona física que no es ciudadano estadounidense ni residente fiscal en los Estados Unidos, lo siguiente:

- Estoy utilizando este formulario para acreditar como persona física propietaria o titular de una cuenta en una Institución Financiera no estadounidense a efectos de FATCA en sustitución del formulario W-8BEN del IRS. He examinado la información contenida en este formulario. Dicha información es verdadera y correcta a mi leal saber y entender.
- Las declaraciones anteriores las realizo bajo pena de perjurio, a efectos de la legislación estadounidense, salvo en el caso de que hubiera afirmado no ser ciudadano o residente fiscal en EEUU y haya facilitado la documentación soporte en su caso requerida para acreditar dicho estatus de acuerdo con FATCA.

Cambios de circunstancias:

La presente declaración tendrá validez indefinida, salvo que se produzcan variaciones en los datos declarados. Me comprometo a informar de cualquier posible modificación en los datos declarados en el presente formulario en un plazo de 30 días desde el cambio de circunstancias mediante la presentación de un nuevo formulario.

Tipo de declaración

 ALTA MODIFICACIÓN**Datos del titular / representante autorizado a firmar en nombre la persona física:**

Nombre Completo:

Datos del representante

Tipo de Representación

Instrucciones para cumplimentar el Formulario FATCA y CRS de declaración del titular para Persona Física

2 Localidad y fecha de firma

3

, / / .

Firma de titular / representante autorizado:

Por favor, lea las siguientes instrucciones antes de cumplimentar el Formulario FATCA y CRS de declaración del titular (el "Formulario").

El presente Formulario tiene como objetivo cumplir con los requerimientos normativos en materia de asistencia mutua y de intercambio automático de información en materia fiscal aplicables en España respecto de los titulares de determinadas cuentas financieras.

Dichos requerimientos obligan a las Instituciones financieras españolas a comunicar información a la **Administración tributaria española** sobre los titulares de determinadas cuentas financieras y se basan en las normativas (i) *Foreign Account Tax Compliance Act* (**FATCA**) emitida por Estados Unidos y (ii) en el *Common Reporting Standard* (**CRS**) de la OCDE.

Para su información, adjuntamos a continuación una breve descripción de ambas normativas.

1.1 Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)

El 18 de marzo de 2010 fue promulgado en Estados Unidos el *Hiring Incentives to Restore Employment Act*. Esta ley introdujo un nuevo capítulo en el *Internal Revenue Code* (Código Tributario estadounidense) denominado *Foreign Account Tax Compliance Act* ("**FATCA**"). Su finalidad es evitar la evasión fiscal por parte de personas residentes o de ciudadanía estadounidense con el objetivo principal de que éstos no eludan el pago de impuestos por las rentas obtenidas a través de Instituciones financieras en otros países.

Como consecuencia de ello, el Reino de España y los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo, publicado el día 1 de julio de 2014 en el Boletín Oficial del Estado, que establece las obligaciones de las Instituciones financieras españolas en relación con FATCA entre las que se encuentran: (i) la obligación de identificar las cuentas abiertas en la Institución financiera a nombre de dichas personas residentes o de ciudadanía estadounidense, y (ii) el suministro de la información necesaria con carácter anual a la Administración tributaria española.

1.2 Common Reporting Standard (CRS)

La OCDE publicó en febrero de 2014 los principales elementos del Estándar para el Intercambio Automático de Información, cuyo objeto es intercambiar información sobre los titulares de cuentas financieras residentes en los países que hayan suscrito el Estándar, compuesto por el denominado Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente y el Estándar común de comunicación de información ("*Common Reporting Standard*" o "**CRS**").

El 29 de octubre de 2014, España firmó el Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente. En el ámbito de la Unión Europea, la implantación del CRS se realizará a partir de la Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

1.3 Consideración generales

El presente Formulario deberá cumplimentarse de acuerdo con la normativa anteriormente señalada. En este sentido, el grupo ibercaja no puede prestar asesoramiento a los titulares de las cuentas sobre su estatus de acuerdo con dicha normativa, por lo que en caso de existir dudas, recomendamos acuda a su asesor fiscal. A estos efectos, puede encontrar más información sobre la normativa CRS en el Portal de la OCDE sobre CRS: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/>

Le informamos de que en caso de que no dispongamos de la documentación solicitada en un plazo de 30 días desde que se hubiese solicitado la apertura de la cuenta, el grupo ibercaja está obligado a **bloquear la operativa de la cuenta**, sin permitir la realización de cargos, abonos, ni cualesquiera otras operaciones en la misma hasta el momento de su aportación.

GLOSARIO

Titular de la cuenta: Por “titular de la cuenta” se entiende la persona registrada o identificada como titular de una cuenta financiera por la institución financiera que mantiene la cuenta. Las personas distintas de una institución financiera que sean titulares de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona como representante, custodio, agente designado, signatario, asesor de inversiones, o como intermediario, no tendrán la consideración de titulares de la cuenta a los efectos de la normativa FATCA y CRS, consideración que sí tendrá dicha otra persona. En el caso de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de anualidades, el titular de la cuenta es cualquier persona con derecho a disponer del valor en efectivo o a modificar el beneficiario del contrato. En caso de que ninguna persona pueda disponer del valor en efectivo ni modificar el beneficiario del contrato, el titular de la cuenta es toda persona designada como propietaria en el contrato y toda persona con derecho adquirido a percibir pagos en virtud del contrato. Al vencimiento de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de anualidades, se considerará titular de la cuenta a toda persona que tenga derecho a percibir un pago por razón del contrato.

Persona estadounidense: La expresión «Persona estadounidense» designa a las personas físicas con estatus de ciudadano o residente de los Estados Unidos, a las sociedades de personas o sociedades de capital constituidas en los Estados Unidos o conforme a la legislación de los Estados Unidos o de uno de los Estados que los integran, a los fideicomisos si (i) existe un tribunal estadounidense, competente conforme a la normativa aplicable para dictar providencias o sentencias respecto de prácticamente todas las cuestiones relativas a la administración del fideicomiso, y (ii) una o más Personas estadounidenses están facultadas para ejercer el control respecto de todas las decisiones importantes del fideicomiso, o relativas al caudal relicto de un causante ciudadano o residente de los Estados Unidos.

Persona estadounidense específica: La expresión «Persona estadounidense específica» se refiere a Personas estadounidenses (ver definición) a las que no le sean aplicables ningún código de exención (ver definición) para la declaración conforme a FATCA. Es decir, serán las Personas estadounidenses identificadas de las que haya obligación de comunicar información al amparo de FATCA.

Otra persona Estadounidense: Serán aquellas Personas estadounidenses a las que le sea de aplicación un código de exención para la declaración conforme a FATCA, y no se consideren por tanto Personas estadounidenses específicas.

Ciudadano de los Estados Unidos: Serán aquellos titulares de cuentas que tengan la condición de ciudadanos de los Estados Unidos. Téngase en cuenta que en Estados Unidos el término ciudadano de los Estados Unidos (US citizen) no es equivalente al de nacional de los Estados Unidos. Con carácter general, todos los ciudadanos de los Estados Unidos son nacionales de los EEUU, pero no todos los nacionales de los Estados Unidos tienen ciudadanía de los Estados Unidos.

IRS: Internal Revenue Service (Organismo de Administración Tributaria estadounidense).

GIIN: Global Intermediary Identification Number (número de identificación a efectos FATCA emitido por el IRS que tiene como objeto principal identificar a una Institución financiera o entidad).

US TIN para personas físicas: El TIN es el número de identificación a efectos fiscales en los Estados Unidos. Para personas físicas, es el número de Seguridad Social (SSN). Para un extranjero residente que no tiene ni reúne los requisitos para obtener un SSN, su TIN es su número de identificación personal del contribuyente del IRS (ITIN). En caso de ser empresario por cuenta propia y tener un número de identificación del empleador (EIN), puede proporcionar su SSN o su EIN; sin embargo, el IRS prefiere que use su SSN.

US TIN para entidades: El TIN es el número de identificación a efectos fiscales en los Estados Unidos. Para entidades, el TIN será el número de identificación del empleador (EIN).

Residencia fiscal: El concepto de residencia fiscal se interpretará de acuerdo con la normativa local de cada jurisdicción. Se refiere a la condición de contribuyente en el país por motivos de residencia, distinta de la mera tenencia de obligaciones fiscales de carácter puntual derivadas de la mera tenencia de bienes o activos en un país o de la obtención de determinadas rentas con fuente en un país.

TIN: Número de identificación fiscal o asimilado que emita la autoridad competente del país de residencia fiscal.

La normativa contempla la posibilidad de no proporcionar el TIN a una Institución financiera en los siguientes supuestos:

- a) La jurisdicción no emite TIN.
- b) El TIN no está disponible porque no se ha emitido para el titular. Por ejemplo, porque está en tramitación o no se ha emitido al titular.
- c) porque es confidencial en el país de residencia fiscal. Se podrá marcar esta opción sólo si las autoridades del país o jurisdicción de residencia fiscal no requieren revelar el TIN a terceros.

IGA: Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.

RGAT: Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Directiva 2011/16/UE: Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.

Orden Ministerial HAP/1136/2014: Orden Ministerial HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre España y los Estados Unidos.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LOPD: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.